



Resolución Sub. Gerencial

N° 025 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 11684-2020, tramitado por **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, sobre sustitución de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de Registro N° 11684-2020, de fecha 05 de febrero del 2020, la empresa **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con RUC N° 20455804311, representada por su Gerente General **EDILBERTO LENIN BELLIDO MACEDO**, solicita la habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje N° **X8W-953 (2015)** en sustitución del vehículo de placa de rodaje N° **X6K-964 (2012)**, y la habilitación de conductor, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: **AREQUIPA – PUNTA DE BOMBON** y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0012-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de enero de 2018 y sus modificatorias, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, asimismo, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 17 de febrero de 2020, complementa información a su expediente inicial de fecha 05 de febrero de 2020;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, a su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0012-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de enero de 2018, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 519-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de diciembre de 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0136-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de mayo de 2019 y Resolución Sub Gerencial N° 0278-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de diciembre de 2019, se le autoriza para prestar servicio de transporte público regular de personas en el ámbito de la Región Arequipa,





Resolución Sub. Gerencial

N° 025 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

a **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, en la ruta: AREQUIPA – PUNTA DE BOMBON y viceversa (Vía Fiscal), por el periodo de 10 años, computados a partir del 16 de enero del año 2018 al 16 de enero del año 2028;

Que, de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota vehicular, con el vehículo de placa de rodaje N° **X8W-953 (2015)** en sustitución del vehículo de placa de rodaje N° X6K-964 (2012), manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos en la Resolución Sub Gerencial N° 0136-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de mayo de 2019, que autoriza la sustitución de flota vehicular;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.-Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando a los Informes N° 020-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 017-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a **PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.**, con RUC N° 20455804311 representada por su Gerente EDILBERTO LENIN BELLIDO MACEDO, la habilitación de la flota vehicular vía sustitución, de la unidad de vehículo de placa de rodaje N° **X8W-953 (2015)** en sustitución del vehículo de placa de rodaje N° X6K-964 (2012), para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal), autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0012-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 16 de enero de 2018 y sus modificatorias, quedando modificado el Artículo Primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
ruta	Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal).
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Punta de Bombón.



Resolución Sub. Gerencial

N° 025 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Km 48 – San José – Desvío a Mollendo – San Camilo – El Fiscal – Chucarapi – Cocachacra – Cruce Santa María – Punta de Bombón y viceversa.
FRECUENCIAS	Veintiuno (21) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00 am, 05:45 am, 06:30 am, 07:15 am, 08:00 am, 08:45 am, 09:30 am, 10:15 am, 11:00 am, 11:45 am, 12:30 pm, 13:15 pm, 14:00 pm, 14:45 pm, 15:30 pm, 16:15 pm, 17:00 pm, 17:30 pm, 18:00 pm, 18:30 pm y 19:00 pm horas. De Punta de Bombón: 03:00 am, 03:45 am, 04:30 am, 05:15 am, 06:00 am, 06:45 am, 07:30 am, 08:15 am, 09:00 am, 09:45 am, 10:30 am, 11:15 am, 12:00 pm, 12:45 pm, 13:30 pm, 14:15 pm, 15:00 pm, 16:30 pm, 17:15 pm, 18:00 pm horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Quince (15) vehículos: V0Y-953(2015); V0X-964(2015); VBK-966(2016); V7D-954(2012); V8U-967(2014); V9Y-957(2014); V0Z-950(2015); B9O-962(2012); B0Q-955(2015); VEC-960(2018); VED-954(2018); VBV-961(2017); VEF-951(2018); V8A-962(2013) y X6K-964(2012).
VEHICULOS QUE SUSTITUYEN	Un (01) vehículo: V8W-953 (2015).
VEHICULOS DE BAJA	Un (01) vehículo: X6K-964(2012).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Quince (15) vehículos: V0Y-953(2015); V0X-964(2015); VBK-966(2016); V7D-954(2012); V8U-967(2014); V9Y-957(2014); V0Z-950(2015); B9O-962(2012); B0Q-955(2015); VEC-960(2018); VED-954(2018); VBV-961(2017); VEF-951(2018); V8A-962(2013) y V8W-953 (2015).
FLOTA OPERATIVA	Trece (13) vehículos: V0Y-953(2015); V0X-964(2015); VBK-966(2016); V7D-954(2012); V8U-967(2014); V9Y-957(2014); V0Z-950(2015); B9O-962(2012); B0Q-955(2015); VEC-960(2018); VED-954(2018); VBV-961(2017) y VEF-951(2018).
FLOTA DE RESERVA	Dos (02) vehículos: V8A-962(2013) y V8W-953 (2015).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 16 de Enero del 2018 al 16 de Enero del 2028.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

21 FEB 2020

KYTE/pmb
embb

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)



Resolución Sub. Gerencial

N° 025 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 11684-2020. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	PACIFICO TOUR & SERVICIOS GENERALES S.R.L.
RUC	20455804311
DIRECCION	Calle José Olaya 106, Mz. G Lote 9, Urb. Túpac Amaru, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	958441855
CORREO ELECTRONICO	pacificotourago@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11176270
REPRESENTANTE LEGAL	EDILBERTO LENIN BELLIDO MACEDO DNI: 29672886

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: UN (01) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
X8W-953	2015	30/01/2021	RIMAC SEGUROS	31/07/2020	VIRGEN DE CHAPI	IPLUS-GPS	30/01/2021

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA ACTUAL: TRECE (13) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V0Y-953	2015
2	V0X-964	2015
3	VBK-966	2016
4	V7D-954	2012
5	V8U-967	2014
6	V9Y-957	2014
7	V0Z-950	2105

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
8	B9O-962	2012
9	B0Q-955	2015
10	VEC-960	2018
11	VED-954	2018
12	VBV-961	2017
13	VEF-951	2018

4. FLOTA DE RESERVA: DOS (02) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V8A-962	2013
2	V8W-953	2015

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUSTITUYE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
NELSON IBAÑEZ CALLACONDO	H43408443	A III C PROFESIONAL